



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 24 de mayo de 2021. Doy cuenta a la señora Juez respecto a la solicitud presentada por los apoderados de la parte ejecutada de reconocimiento de personería jurídica y entrega de dos títulos judiciales. Sírvese proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0187

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2010-00456**
Ejecutante: YOLANDA SOCORRO MORENO
Ejecutado: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mocoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver sobre la solicitud de la entrega de dos títulos judiciales a favor del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, este despacho encuentra necesario señalar que:

El Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, tipifica en su artículo 5º, lo referente a los otorgamientos de poderes y la forma como estos deberán ser presentados ante la jurisdicción ordinaria en aras de darles el trámite que en derecho corresponda.

Establece el artículo en mención:

*“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltado fuera de texto)

Confrontada la norma en cita con el memorial de poder presentado por el abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA y sustitución de poder a la abogada DIANA ALEXANDRA MORENO AMAYA, por una parte, y por otra, el poder otorgado a la abogada LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO, se avizora

que no cumplen con los requisitos por cuanto no fue acreditado que les hayan sido otorgados a los abogados mediante mensaje de datos, lo que imposibilita tener certeza de la autenticidad de los documentos aportados, asimismo no indican expresamente la dirección de correo electrónico el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, razón por la cual, esta judicatura se abstendrá de reconocer personería para actuar en representación del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

De igual forma, ante la solicitud realizada por el Ministerio de Educación Nacional sobre la entrega de los títulos judiciales No. 479030000063308 por valor de \$13.000.000 y 479030000063520 por valor de \$13.000.000, este despacho encuentra que revisado el expediente dichos títulos ya fueron entregados a la entidad a través de su apoderado judicial facultado para recibir (páginas 157 a 160 del documento 04Cuaderno1A10-456 del expediente digital). Por lo anterior se estima conveniente verificar ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA si dichos títulos fueron efectivamente pagados.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a los abogados CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA y DIANA ALEXANDRA MORENO AMAYA, por una parte, y, a la abogada LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que en el término de tres (03) días, certifique a este despacho si los títulos judiciales No. 479030000063308 por valor de \$13.000.000 y 479030000063520 por valor de \$13.000.000, fueron efectivamente pagados, allegando los respectivos soportes del caso. Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 26 del 25 de mayo de 2021****

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e034f506c4e290f11a927fb05cea4682c1765d3f77cc8769b338b4d600874f9

Documento generado en 24/05/2021 12:56:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**